

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 3 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3605

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abasco.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 "sobre adjudicación de tierras baldías de la República" a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 108, de 18 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Tomás Jiménez..... 11153
Resolución número 109, de 18 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Clemente González..... 11153

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 de 1921, de 25 de Abril, por el cual se crea la Sección de Catastro en la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 11153

SECRETARÍA DE FOMENTO

RÉGULO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 111, de 4 de Abril de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica..... 11152
Resolución número 114, de 6 de Abril de 1921, por la cual se ordena la renovación de una marca de fábrica..... 11152
Resolución número 115, de 15 de Abril de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Justo Arce..... 11152
Resolución número 116, de 15 de Abril de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Justo Arce..... 11152
Certificado número 172 de registro de marca de fábrica..... 11152
Certificado número 173 de registro de marca de fábrica..... 11152

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11153

Avisos Oficiales..... 11153-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 108

por la cual se le concede libertad condicional al reo Tomás Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Abril 18 de 1921.

Tomás Jiménez, panameño, reo del delito de desacato, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y el efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 76 de fecha 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Jiménez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de nueve meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 109

por la cual se le concede libertad condicional al reo Clemente González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 18 de 1921.

Clemente González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director Presidio de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Clemente González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años, 4 meses y 15 días de prisión convertida en la de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año, 4 meses y 20 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 34 DE 1921

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se crea la Sección de Catastro en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 44 de 1915 facultó al Poder Ejecutivo para llevar a efecto el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes en la forma que estimara más conveniente a los intereses del Fisco y para hacer gastos que el servicio demandara;

2º Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de esa facultad celebró contrato

con el señor Carlos Berguido en virtud del cual este contrajo la obligación de cobrar las contribuciones atrasadas y las cantidades que por otro concepto se adeudaran al Fisco. Además debía servir como auxiliar de la Secretaría de Hacienda en la formación de los proyectos de catastros para las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

3° Que como remuneración de servicios percibiría el señor Berguido el 4% de las cantidades que ingresaran al Tesoro Nacional por razón de impuesto de inmuebles y semovientes en las tres Provincias mencionadas;

4° Que el término de ese contrato expira el 30 de Junio próximo;

5° Que en concepto del Asistente del Agente Fiscal, para que existan buenos catastros es necesario establecer una Sección en la Secretaría de Hacienda que se dedique exclusivamente a efectuar las modificaciones que requieran los catastros conforme a las transacciones que se efectúan y a velar porque los impuestos que gravan la propiedad sean debidamente cobrados.

SECRETA

Artículo 1° Créase en la Secretaría de Hacienda y Tesoro una Sección, que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Formar los catastros de la propiedad inmuebles y los de los semovientes, a efecto de que el Fisco perciba los impuestos que le corresponden. La formación de los catastros se hará por Provincias. En cada asiento se expresará la ubicación de la finca, su extensión, clase, valor y gravámenes así como el nombre del poseedor. Cuando se trate de semovientes se determinará su clase, cantidad, sitio en donde pastan y nombre del dueño, y se hará mención especial del número de animales que cada ganadero tenga en su cunura;

b) Tomar razón periódicamente y no menos de una vez al mes, de las transacciones que se hayan inscrito en el Registro público, para hacer las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Artículo 2° La Sección que se crea tendrá el siguiente personal:

Un Jefe con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas;

Un Sub-Jefe con el sueldo mensual de ciento cincuenta balboas;

Un Escribiente con el sueldo mensual de cien balboas; y

Un Escribiente con el sueldo mensual de setenta balboas.

Artículo 3° Esta Sección comenzará a funcionar desde el 1° de Mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 513

por la cual se ordena hacer la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 513.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

El apoderado de *The Acetion Company*, con fecha 10 del que cursa, solicitó la renovación de la marca de fábrica *MEROSTYLE* que fue registrada en esta Secretaría mediante Resolución número 28 y Certificado número 255 fechados el 11 de Abril de 1921.

Examinado el expediente respectivo no se evidencia que en dicha fecha se registró la marca de fábrica en refe-

rencia, igual al marbete presentado por el peticionario, que el 11 del presente mes se vence el término para el cual fue registrada dicha marca y que los interesados han ocurrido en solicitud de la renovación en el término legal.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años, a partir del 11 de Abril de 1921, el registro de la marca en referencia, a favor de *The Acetion Company*, de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 6 de 1921.

Queda hecha la anotación del caso en el Libro de Registro y en el expediente. Al respaldo se agrega un marbete de la marca renovada.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 514

por la cual se ordena hacer la renovación de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 514.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Con fecha 1° de Abril de 1921, el apoderado de *The Acetion Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, la renovación de la marca de fábrica *PIANOLA* que fue registrada en este Despacho el 11 de Abril de 1911, mediante Resolución número 27 y cuyo certificado lleva el número 256.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta que efectivamente fue registrada la citada marca en la fecha indicada, que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el peticionario, que el 11 de Abril de 1921 se vence el término a que aquel registro le da derecho y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro anterior.

En vista pues, de que todo lo actualizado está ajustado a la ley,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez (10) años mas, a partir del 11 de Abril de 1921, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de *The Acetion Company*, de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 6 de Abril de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el expediente como en el Libro de Marcas de Fábrica comprendido del 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1921.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 518

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 518.—Panamá, 15 de Abril de 1921.

El Gerente de la «Compañía Nacional de Licores» de esta ciudad, con fecha 10 de Diciembre de 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la compañía para amparar productos de su elaboración. La marca consiste en una campana en cuyo centro tiene las siguientes iniciales entrelazadas, que son las de la Compañía: C. N. L. A ambos lados se ven unas cintas en forma de alegoría, donde se lee lo siguiente: al lado izquierdo la palabra «Marca», y al derecho la palabra «Registada». La compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en todas sus diferentes partes, sin alterar en nada su carácter distintivo, y de aplicarla en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses.

Teniendo en cuenta:

Que se han llenado en este asunto todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 15 de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 772, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 519

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 519.—Panamá, 15 de Abril de 1921.

Con fecha 10 de Diciembre de 1920, el Gerente de la *Compañía Nacional de Licores*, de esta ciudad, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar un producto de su elaboración. La marca consiste en una etiqueta de fondo negro, en cuyo centro se ve una campana con las iniciales de la Compañía: C. N. L. En la parte superior de la etiqueta se leen con caracteres blancos las siguientes palabras: *THE FAMOUS GREEN BROOK WHISKY—BLENDED*. A los lados de la campana se leen estas palabras, escritas en forma oblicua: a la izquierda *HIGH* y a la derecha *GRADE*, en letras grandes. En los extremos inferiores de la campana se leen las palabras *TRADE MARK*. Debajo de la campana se leen las siguientes palabras: *Compañía Nacional de Licores—Panamá—R. P.* La compañía se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar en nada su carácter distintivo, y de aplicarla de la manera que estime mejor a sus intereses.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Compañía Nacional de Licores, de esta capital.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 15 de Abril de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 773, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 772

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1921.—Caduca: 15 de Abril de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 518 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «Compañía Nacional de Licores» domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio todos los productos de su elaboración que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Diciembre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3524 de la Gaceta Oficial correspondiente al 13 de Enero de 1921.

Panamá, cino de Abril de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 773

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1921.—Caduca: 15 de Abril de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 519, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Compañía Nacional de Licores*, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio de la República, un producto de su elaboración, denominado *GREEN BROOK WHISKY*, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3524 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Enero de 1921.

Panamá, quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	39	73	48	63	3	7	60	46	53	53	15	1
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	4	6	2	5			2	2	2	2		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeñi.....												
ARRAJÁN.....		11	1	2				2	1	1		
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....		10	5	10			3	6	6	3		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....	2	2		3			1	7	5	3		
CHAME.....		8	3	2								
Bejuco.....		3										
Cabuya.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....				1			3		1	2		
CHEPO.....		4										
Chepillo.....		1		1								
Corozal.....												
El Llano.....		1		2			1			1		
CHEPIGANA (La Palma).....				2			2	1	3			
Garachiné.....				4			1					
Chepigana.....				1								
Jaqué.....		3		4			1	4	3	1		
La Marea.....												
Patifo.....								1		1		
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....		1		2			2		1	1		
Tucufi.....		3		2								
CHIMÁN.....												
Brijas.....												
Gonzalo Viquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		5	1	4		1	2	4	4	2		
Casaya.....												
Mafafa.....				1			1	4	1	4		
Saboga.....								2	1	1		
LA CHORRERA.....		15	2	9	1		4	11	10	5		
El Arado.....				1			1		1			
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINOAGANA (El Real).....												
Boca de Cupe.....												
Cana.....				2								
Cituro.....												
Pinogana.....												
Yaviza.....		1										
SAN CARLOS.....		2		3			5	1	3	3		
TABOGA.....		3	2	1		1		1	1			
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1											
Otoque occidente.....												
La Bensenada.....												
Totales.....	47	152	64	123	4	9	93	91	96	83	15	1

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1917.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker»..... B/ 400.00

1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....	500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....	26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....	100.00
Total.....	B/ 2,916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.
30 vs.—6

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos.....	B 23.10
5 bozalones para bestias.....	5.00
1 cabezada de cuero.....	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2,210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....	10.00
1 máquina para agricultura marca «Grada».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	30.00

6 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47 x 23 x 2 de grueso....	452.00
Total	B. 2,926 84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Solo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas solo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Con condiciones generales de este remate, toda aquella que establezca la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—5

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba—Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, orejas y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo valga en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Botista una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pinta» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medio de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DIAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—3

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional: Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaría,

E. A. de Arosemena.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRICULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electricidad—Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y felpa para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradecidos les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—22

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales, tales como tejas españolas y felpa para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradecidos les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los ferros siguientes S y T y a sangre con muestra en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARRER.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espinasmarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) y sea con las iniciales JMS, en las dos orejas y con la señal de sangre que se expresa: saque por debajo y tronzó en la punta de la oreja, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dafino y sin dueño, que la represente por el señor Blas Ruiz el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Mamey» hace más o menos ocho meses sin conocerse el dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecen y no se presentare ningún Albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulejo, chio, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la púlpula del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Rasto.

30 vs.—27